



## AUTO No. 1719 DE 2018 (20 DE DICIEMBRE)

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de visita con radicado Interno N° INT – 6440 de fecha 29 de noviembre de 2018, presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidenció lo siguiente:

(...)

### **PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE.**

#### **2.1 Estado Legal**

| Disposición Reglamentaria                                     |  | Descripción   | Si | No | En trámite | Acto administrativo |             |                | Observaciones   |
|---|--|---|----|----|------------|---------------------|-------------|----------------|---|
|   |  |   |    |    |            | No                  | Fecha d/m/a | Vigencia d/m/a |   |
|   |  | <b>Licencia Ambiental</b>                                   |    |    |            |                     |             |                |   |
| Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3) |  | Licencia Ambiental  |    | X  |            |                     |             |                | El proyecto no requiere licencia ambiental  |
| Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3) |  | Plan de Manejo  |    | X  |            |                     |             |                | En revisión de expedientes existente en la oficina de Autoridad Ambiental no se evidencio documento de presentación y/o aprobación de Plan de Manejo Ambiental. |
|   |  | <b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b> |    |    |            |                     |             |                |   |

| Disposición Reglamentaria   |  | Descripción                      | Si | No | En trámite | Acto administrativo |                  |  | Observaciones  |
|---|--|----------------------------------|----|----|------------|---------------------|------------------|--|--|
|   |  |                                  |    |    |            | No                  | Fecha d/m/a      | Vigencia d/m/a                         |  |
| Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)                                  |  | Concesión de aguas Superficiales | X  |    |            | R - 010 96          | 20 Mayo de 2011  | El proyecto es de permanencia continua | Por medio de la resolución 1096 de 2011 se reglamentó la corriente de uso público Rio Tapias y sus principales afluentes, y en esta se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa C.I La Samaria S.A.S finca Rosa Paulina, captada desde la margen derecha del cauce principal del río Tapias |
| Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)                                  |  | Concesión de agua subterránea    | X  |    |            | R- 006 9            | 23 Enero de 2013 | El proyecto es de permanencia continua | Mediante la citada resolución la finca Rosa Paulina adquirió el permiso de concesión de aguas subterráneas captada de un pozo profundo ubicado al lado oriental de la empacadora.  |
| Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 6 Sección 1), modificado por el Decreto 1155 de 2017 |  | Tasa por uso de agua             | X  |    |            |                     |                  |  | La oficina de Gestión Ambiental viene liquidando periódicamente la Tasa por Utilización de Agua a las concesiones de aguas superficiales y subterráneas a favor de la finca Rosa Paulina   |
| Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3-   |  | Permiso de ocupación de cauce    |    | X  |            |                     |                  |  | La empresa C.I LA SAMARIA S.A.S finca Rosa Paulina no registra en el expediente permiso de ocupación de cauce  |

| Disposición Reglamentaria   |   | Descripción                         | Si | No | En trámite | Acto administrativo |             |                 | Observaciones   |
|---|---|-------------------------------------|----|----|------------|---------------------|-------------|-----------------|---|
|   |   |                                     |    |    |            | No                  | Fecha d/m/a | Vigencia. d/m/a |   |
| capítulo 2- Sección 12,18 y 19)   |   |                                     |    |    |            |                     |             |                 | en el punto de captación de aguas superficiales existente sobre la margen derecha del cauce principal del río Tapia   |
| Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 1- Capítulo 1- sección 3 a 10) |   | Permiso de aprovechamiento forestal |    | X  |            |                     |             |                 | En el expediente actual no reposa permiso de aprovechamiento forestal   |
| Decreto 1076/15   |   | Concepto técnico                    |    |    |            |                     |             |                 |   |
|   | <b>Generación de vertimientos, residuos y emisiones</b> |                                     |    |    |            |                     |             |                 |   |
| Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 3- sección 5)           |   | Permiso de vertimiento              |    | X  |            |                     |             |                 | No se encontró permiso de vertimiento en los expedientes.   |
|   |   |                                     |    |    |            |                     |             |                 | En el seguimiento realizado a la finca Rosa Paulina no se evidencio vertimientos de aguas residuales no domésticas, debido a la reutilización de las mismas; las cuales se generan en el proceso de lavado del banano en las instalaciones de la empacadora. No obstante, se generan aguas residuales domésticas producidas en el casino y en las unidades sanitarias y estas son dispuestas en |

| Disposición Reglamentaria  |  | Descripción          | Si | No | En trámite | Acto administrativo |             |                | Observaciones   |
|--|--|----------------------|----|----|------------|---------------------|-------------|----------------|---|
|  |  |                      |    |    |            | No                  | Fecha d/m/a | Vigencia d/m/a |   |
|  |  |                      |    |    |            |                     |             |                | pozas sépticas. Dichas aguas residuales domésticas requieren permiso de vertimientos.   |
| Decreto 1076/15<br>(Libro 2-<br>Parte 2-<br>Título 9-<br>Capítulo 7-<br>sección 1 a 5) |  | Tasas retributivas   |    |    |            |                     |             |                | No se genera cobro de la misma debido a que no existe un permiso de vertimiento   |
| Decreto 1076/15<br>Artículo 2.2.5.14.1.9   |  | PGIRHS -<br>RESPEL   |    | X  |            |                     |             |                | La empresa no cuenta con un plan para la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y similares que genera en las actividades de cultivo de banano  |
| Decreto 1076/15<br>(Libro 2-<br>Parte 2-<br>Título 6-<br>Capítulo 1-<br>sección 6)     |  | Registro<br>RESPEL   | X  |    |            |                     |             |                | La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL.  |
| Resolución 0222/2011   |  | Inventario de<br>PCB |    | X  |            |                     |             |                | No se encuentra registrada en el Inventario de Bifenilos Policlorados – PCB, incumpliendo lo establecido en la Resolución 0222 de 2011, entendiendo que dentro de los predios donde realiza la actividad de cultivo de banano existen equipos tipos |

| Disposición Reglamentaria   |  | Descripción                                       | Si | No | En trámite | Acto administrativo |             |                | Observaciones   |
|---|--|---|----|----|------------|---------------------|-------------|----------------|---|
|   |  |   |    |    |            | No                  | Fecha d/m/a | Vigencia d/m/a |   |
|   |  |   |    |    |            |                     |             |                | transformadores eléctricos en uso.  |
| Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 7)   |  | Permiso de emisiones                              | X  |    |            |                     |             |                | La empresa cuenta con varios motores de combustión a Gas Natural que bombean en agua desde el reservorio hasta las aéreas de cultivo. Dichos motores generan emisiones de gases que no requieren permiso de emisiones.  |
| Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1) |  | PUEAA Programa de uso eficiente y ahorro del agua | X  |    |            |                     |             |                | La empresa no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aunque en la finca se realizan acciones para optimizar el agua que se utiliza, no se encuentra documentado en un programa que pueda demostrar las actividades inmersas y las metas establecidas con relación a la implementación de dicho programa. |

## 2.2 Antecedentes

| Disposición Reglamentaria      | Descripción            | Si | No | Observaciones   |
|--------------------------------|------------------------|----|----|---|
| <b>Antecedentes</b>            |                        |    |    |   |
| Peticiones, quejas y reclamos  |                        |    | X  | No registra   |
| Últimas visitas de Seguimiento | Acta de visita         |    | X  | No se realizó   |
|                                | Informe de seguimiento |    | X  | Se realizó visita de seguimiento ambiental el día 9 de agosto del 2017 y se entregó |

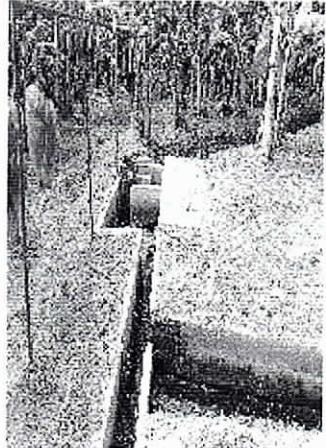
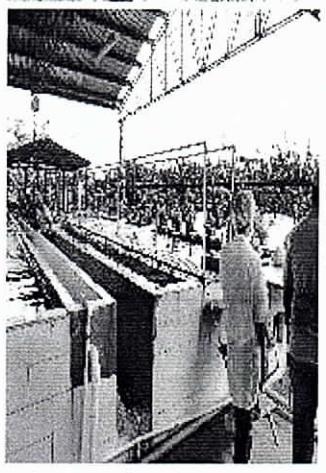
|                                   |  |   |  |  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|
|                                   |  |   |  | informe técnico de visita bajo el radicado No INT 2985 |
| Requerimientos                    |  | X |  | No reposa en expediente requerimientos                 |
| Auto de apertura de investigación |  | X |  | No registra  |
| Sanciones                         |  | X |  | No registra  |
| Otros                             |  |   |  |  |

### 3 RESULTADOS DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO. Fecha de visita: 5 de septiembre de 2018

| Nombre del(os) funcionario(s) que atendió(eron) la visita: | Cargo         | Empresa              |
|--|---------------|----------------------|
| Justo Manuel López   | Administrador | C.I La Samaria S.A.S |

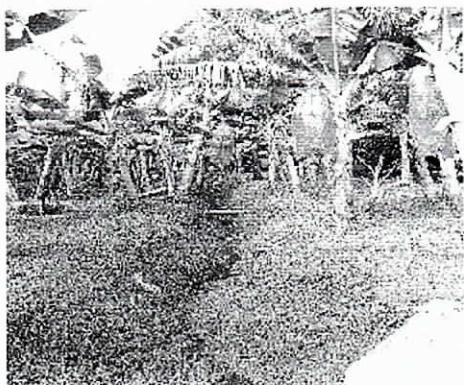
#### 3.1 Cumplimiento a la normatividad ambiental

| Disposición Reglamentaria  | Medida  | Aplica | Observaciones   |
|--|---|--------|---|
| ¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?   |   | No     | El funcionario que atendió la visita informó que los actos administrativos se manejaban desde las oficinas en Santa Marta.  |
| Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)   | Departamento de gestión ambiental                               |        | No cuenta con un departamento de gestión ambiental.   |
| <b>Uso por recurso</b>   |   |        |   |
| Decreto 1076/15 (Libro 2 - Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5   | ¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado? |        | Las captaciones no están acordes con lo establecido en la en los permisos de concesión, debido a que no cuentan con medidores volumétricos, programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua entre otros. |
| Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1) | ¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?     | SI     | No cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua como está establecido en la Ley 373 de 1997.   |
| <b>Manejo de vertimientos</b>  |   |        |   |

| <b>Disposición Reglamentaria</b>  | <b>Medida</b>  | <b>Aplica</b> | <b>Observaciones</b>  |
|---|--|---------------|---|
| Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Titulo 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2) | ¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)? | SI            | <p>La empresa genera aguas residuales domésticas y no domésticas; Las domésticas son generadas en baños y áreas de cocina. Estas aguas son vertidas en dos pozas sépticas.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son generadas en el proceso de lavado de la fruta, captadas y conducidas a una trampa de sólidos provista de una rejilla diseñada para retener el material flotante (pedazos de corona, trozos de bananos, etc.), dicha agua es conducida por medio de canales en tierra hasta el canal de aguas catadas del río el cual llega al reservorio.</p>   |

*Imágenes 1 y 2. Canal de aguas residuales industrial y empacadora*

| <b>Disposición Reglamentaria</b> | <b>Medida</b> | <b>Aplicación</b> |           |           | <b>Observaciones</b> |
|----------------------------------|---------------|-------------------|-----------|-----------|----------------------|
|                                  |               | <b>Si</b>         | <b>No</b> | <b>NA</b> |                      |
| <b>Manejo de residuos</b>        |               |                   |           |           |                      |

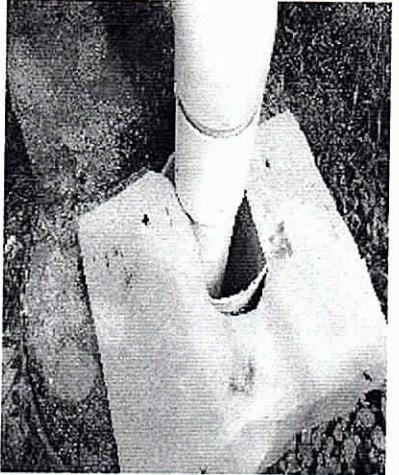
| Disposición Reglamentaria  | Medida   | Aplicación |    |    | Observaciones   |
|--|--|------------|----|----|---|
|  |  | Si         | No | NA |   |
| Decreto 1076/15<br>Artículo 2.2.3.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014                          | Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental? | X          |    |    | <p>Las aguas residuales no domésticas se les realiza un tratamiento de retención de sólidos y luego se incorporan a los canales de aguas captadas del río para utilizarse en riego en los cultivos</p>  <p><i>Imagen 3. Canal colector de aguas residuales industriales, conduce las aguas desde la empacadora hasta el reservorio</i></p>   |
| Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1) | ¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos  | X          |    |    | No cuenta con un Plan de gestión integral de residuos peligrosos.   |
| Decreto 1076/15<br>Artículo 2.2.5.14.1.9<br>GTC-24   | ¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?   | X          |    |    | <p>Generan particularmente dos tipos de residuos: orgánicos (Vástagos de banana, frutas desechadas) e inorgánicos (plásticos, bolsas, papel, cartón).</p> <p>Los orgánicos son recuperados y enviados al campo para la fertilización del suelo o reutilizados en procesos de compostaje.</p> <p>Los residuos inorgánicos como bolsas son reutilizados varias veces en la protección la fruta, una vez pierdan consistencia o se dañen son almacenados y prensados temporalmente para luego ser entregados a empresas recicadoras.</p> |
| Decreto 1076/15<br>Artículo 2.2.5.14.1.9<br>GTC-24   | ¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?                          | X          |    |    | Cuenta con sitio o área que funcione como centro de acopio o lugar definido donde se depositan los residuos sólidos ordinarios, no obstante le falta adecuar el sitio para tal fin, debido a que están expuestos a humedad y  |

| Disposición Reglamentaria  | Medida  | Aplicación |    |    | Observaciones   |
|--|---|------------|----|----|---|
|  |   | Si         | No | NA |   |
|  |   |            |    |    | <p>luz solar, condición que puede ser propicia para generar vectores de enfermedades.</p>   |
| Decreto 1076/15<br>Artículo 2.2.5.14.1.9<br>GTC-24   | ¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?                          | X          |    |    | <p>Realizan actividades de reutilización de bolsas, cuerdas y esponjas (yumboló) separadoras de la fruta, y materiales plásticos para el recubrimiento del banano.</p>  |
| Decreto 1076/15<br>Artículo 2.2.5.14.1.9<br>GTC-24   | ¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?                    |            |    |    | <p>Los residuos son entregados a la empresa Interaseo en el municipio de Riohacha.</p>  |
| Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1) | ¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final? |            |    |    | <p>El establecimiento cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos o desechos peligrosos, que minimizan los riesgos sobre el asociados</p>  |

| Disposición Reglamentaria   | Medida  | Aplicación |    |    | Observaciones  |
|---|---|------------|----|----|--|
|   |   | Si         | No | NA |  |
|   |   |            |    |    | No se realiza un manejo adecuado de los residuos o desechos peligrosos, debido a que se utiliza hidrocarburo (aceites) como lubricante para motores y es almacenado temporalmente en tanques de plástico, pero colocados a la intemperie expuesta a condiciones climáticas, generando riesgo sobre la fauna, flora y recurso naturales existentes en la zona debido a posibles derrames de dicho hidrocarburo. |
| <b>Ruido</b>  |   |            |    |    |  |
| Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 10 -Artículo 2.2.5.1.5.10) | ¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas? | X          |    |    | La empresa cuenta con varios motores para la impulsión de las aguas que son depositadas en el reservorio y que luego se impulsan hacia las áreas de riego de la finca, que generan niveles de ruidos considerables aun que cada motor cuenta con su respectivo exhosto o sistema de escape.  |

### 3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

| Tema  | Aplica | Detalle  |
|---|--------|--|
| <b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b> |        |  |
| ¿Cómo se abastece de agua?                                  | Si     | La captación principal se abastece del río Tapias en el punto de coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°15'4.79" y W: 73°6'58.20", margen derecha con captación mediante una derivación con canal en tierra y compuertas de control a unos 30 m de la derivación, la línea de conducción continua por 4.3 Km aproximadamente hasta llegar al reservorio de la finca Rosa Paulina. La captación subterránea está conformada por un pozo profundo con bomba sumergible tipo lapicero, el agua se utiliza en la empacadora y el excedente se conduce al reservorio y se utiliza para riego, el pozo se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum (WGS 1984) N: 11°15'43.30" y W: 73°8'34.83" |

| Tema  | Aplica | Detalle   |
|---|--------|---|
| <b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b> |        |   |
|   |        |   |
|   |        |  |

Imágenes 6 y 7. Captación de aguas subterráneas



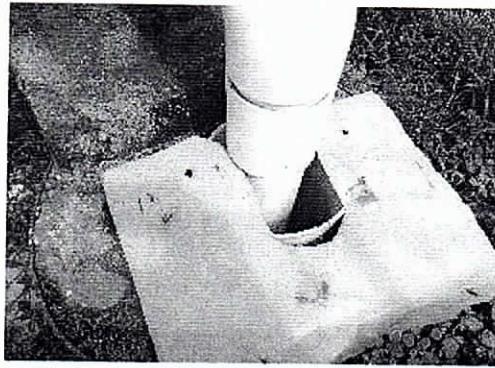
Imágenes 8 y 9. punto de captación de aguas subterráneas

| Tema   | Aplic a | Detalle   |
|--|---------|---|
| <b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>  |         |   |
| Cuenta con concesión?  | Si      | Existe una concesión de aguas superficiales captada del río Tapias y una de aguas subterráneas captada de un pozo profundo  |
| Método de medición del caudal captado  | Si      | Las captaciones no cuentan con sistema de medición de caudal que le permita a la autoridad ambiental conocer los volúmenes reales de aguas derivada de los puntos concesionados   |
| Consumo real del agua  | Si      | Al no contar con dispositivo de medición de volúmenes no es posible corroborar los volúmenes de aguas reales captados.  |
| Uso real dado al agua concesionada<br><br>( o no concesionada)   | Si      | El uso del agua es para el riego de banano orgánico y el lavado de la fruta en la empacadora. Por condiciones climáticas actualmente la finca Rosa Paulina ha quedado reducida 57 hectáreas de cultivo después de contar con 230 hectárea en el año 2012                        |
| <b>Generación de vertimientos</b>  |         |   |
| Genera vertimientos  | Si      | Genera vertimiento de aguas residuales domésticas   |
| Medio receptor donde efectúa el vertimiento  | Si      | Suelo (por medio de pozas sépticas)   |
| Requiere permiso de vertimientos   | Si      | Si.   |
| <b>Generación de residuos</b>  |         |   |
| Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas   | Si      | No se logró establecer la cantidad de residuos generados. No se llevan bitácoras de generación de residuos.   |
| Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento  | Si      | No se logró establecer la cantidad de residuos o desechos peligrosos generados. No se llevan bitácoras de generación de residuos.   |
| Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios)<br><br>(Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado) | Si      | Por empresa prestadora del servicio.  |
| Servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos<br><br>(Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)    | Si      | No se presentó información donde se evidencie la disposición final de los residuos o desechos peligrosos. Se informó por parte del administrador de la finca, que los residuos o desechos peligrosos son transportados a la ciudad de Santa Marta para darle disposición final. |

**3.3 Cumplimiento a las obligaciones y compromisos establecidos en los actos administrativos resoluciones 1096 de 2011 y 069 de 2013**

| Obligación   | Cumple | Observaciones<br>Evidencias fotográficas  |
|--|--------|---|
| <b>General</b>   |        |   |
| <p>1. De conformidad con el artículo 48 del decreto 1541 de 1978 se encuentra un incumplimiento a las obligaciones adquiridas al poseedor de un permiso de concesión de aguas</p>  | No     | <p>La empresa no cuenta con dispositivos de medición de volúmenes o Macro medidores que le permitan a la Autoridad Ambiental conocer con certeza los volúmenes de aguas consumidos con relación a los topes máximos concesionado en la resolución.</p>  <p>Imágenes 10 y 11. Puntos de captacion sin dispositivo de medicion de caudal</p> |
| <p>2. El punto de captación superficiales no están acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo tercero de la resolución 1096 del 2011, por la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Tapias y sus principales afluentes.</p> | No     | <p>En el expediente relacionados con la empresa no se encontraron evidencias de los planos presentados y aprobados para las construcciones de las estructuras hidráulicas de captación además en la fecha del seguimiento de encuentro un jarillón construido con material de arrastre tipo arena dentro del lecho y cauce del río</p>  |

| Obligación   | Cumple | Observaciones<br>Evidencias fotográficas   |
|--|--------|--|
| <b>General</b>   |        |  |
|  |        | <br> <p><b>Imágenes 12 y 13.</b> Punto de captacion superficial con jarillon dentro del lecho sin permiso de ocupacion de cauce</p> |
| <p>3. La finca Rosa Paulina, aparece en el permiso de concesión de aguas superficiales con la razón social C.I La SAMARIA S.A.S con el Nit 819.003.792-, y en el permiso de concesión de aguas subterráneas aparece con la razón social C.I TEQUENDAMA S.A.S, con el Nit 819.004.712-5</p> | No     | <p>Nuevamente se recomienda que los propietarios de la finca Rosa Paulina debe aclarar con cuál de las razones sociales van a continuar trabajando ya que no es posible que una misma finca este manejando dos razones sociales una para cada permiso de concesión de agua</p>                             |
| <p>4. La empresa no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, en cumplimiento de la ley 373 del 1997.</p>  | No     | <p>En la empresa se evidencia la reutilización de las aguas provenientes de las actividades del lavado de la fruta y de las instalaciones de la empacadora, no obstante no tienen elabora e implementado un PUEAA como lo exige la ley en donde se plasmen dichas actividades de reutilización.</p>        |

| <b>Obligación</b>  | <b>Cumple</b> | <b>Observaciones</b>  |
|--|---------------|---|
|  |               | <b>Evidencias fotográficas</b>  |
| <b>General</b>   |               |   |
| 5. Los pozos profundos para su aprovechamiento deben contar con un Flanche de protección en la boca del pozo, un orificio para toma de niveles con tubería en PVC y tapa de rosca y con una acometida en tubería de 1-1/2" para toma de muestras de agua | No            | <p>La finca no cuenta con las exigencias antes descritas en el permiso de concesión de aguas subterráneas</p>  <p><b>Imagen 14.</b> Pozo concesionado sin flanche protector y acometida para toma de niveles</p> |

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada a los permisos de concesión de aguas superficiales y subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante resoluciones 1096 de 2011 y 069 de 2013 a la empresa C.I La Samaria Finca rosa Paulina, ubicada en jurisdicción de la población de Pelechua, zona rural del distrito de Riohacha la Guajira, se evidenciaron incumplimientos ambientales relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico, por lo que se recomienda a la subdirección de Autoridad Ambiental tomar las acciones pertinente de conformidad a lo siguiente:

Requerir a la empresa C.I La SAMARIA finca rosa Paulina, por el incumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en los permisos ambientales otorgados y aquellos adquiridos por derecho propio por el manejo de residuos sólidos y líquidos orgánicos y peligroso, dentro de los cuales se resaltan los siguientes;

- No cuentan con sistema de medición de caudales en ninguno de los permisos de captaciones de aguas superficiales y subterráneas otorgados por CORPOGUAJIRA
- La captación de aguas superficiales no cuenta con permiso de ocupación de cauce, planos y diseños de captación presentados y aprobados por CORPOGUAJIRA, además el día de la visita se encontró dentro del cauce un jarillón construido con material de arrastre tipo arena sin la debida autorización ambiental.
- La captación de aguas subterráneas carece de Flanche protector de la boca del pozo, orificio con tubería en PVC para la toma de niveles y la acometida para la toma de muestra de agua.
- No cuenta con un programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua como lo exige la ley 373 de 1997 y los términos de referencias establecidos por CORPOGUAJIRA
- No cuenta con un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, tendiente a desarrollar un manejo adecuado y responsable ambientalmente de los mismos.
- Realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sin el debido permiso otorgado por CORPOGUAJIRA.
- No muestra documentación relacionada a la gestión realizada a los residuos o desechos peligrosos que genera (vínculo contractual con empresa especial de ase, manifiestos de transporte, actas de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos).

(...)

Que dentro del informe técnico transrito, se evidencian graves incumplimientos de tipo ambiental que, por sus connotaciones ameritan la apertura de la investigación ambiental, ellas son:

- La captación de aguas superficiales no cuenta con permiso de ocupación de cauce, planos y diseños de captación presentados y aprobados por CORPOGUAJIRA, además el día de la visita se encontró dentro del cauce un jarillón construido con material de arrastre tipo arena sin la debida autorización ambiental.
- Realiza vertimientos de aguas residuales domésticas sin el debido permiso otorgado por CORPOGUAJIRA.

Que de acuerdo a la renuencia de parte de la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., para cumplir con las obligaciones de tipo ambiental y teniendo en cuenta que la intención de la Corporación es crear conciencia en los administrados del cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuará acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que "son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

Que a su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente".

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que "el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 22 ídem, determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento. Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano".



Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que “el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables”. Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su artículo 1º que, “el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su “artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2018.

  
ELIUMAT MAZA SAMPER  
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L.   
Revisó: Jelkin A. 